

PREÁMBULO

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por el estado español, ha dejado establecido la obligación de los estados partes y, con ellos, de las instituciones públicas y privadas de los mismos, de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, el respeto de su dignidad inherente, impedir toda discriminación por razón de discapacidad y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, subrayando la necesidad del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad esencial de la condición humana, proclamando su autonomía e independencia individual, así como su derecho a decidir por sí mismas y destacando la necesidad de prestarles los apoyos individualizados que sean necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica.

El artículo 12 de la citada Convención introduce una nueva visión del ejercicio de los derechos personales y patrimoniales por personas cuya capacidad jurídica haya sido judicialmente modificada, y proclama la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad con el resto de las personas, estableciendo un sistema de apoyos individualizado y contingente, para asegurar ese ejercicio.

El Artículo 10.2 de la Constitución Española, determina que las leyes, pero también las actuaciones de orden particular, han de acomodarse a los tratados internacionales suscritos por España y, en particular a aquellos que, como la citada Convención, lo son en materia de derechos humanos.

Desde hace tiempo y especialmente en desarrollo de la ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido fomentando la creación de entidades tutelares de ámbito provincial, constituidas de forma conjunta con la participación del sector público y de la iniciativa privada para que prestasen los apoyos necesarios a las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

Particularmente en la provincia de Sevilla y en lo que respecta a la atención de personas que de algún modo vean limitadas sus facultades de gobierno y decisión, desde hace ya muchos años han venido confluyendo sinergias que sin bien coincidían en sus pretensiones y finalidades, no han compartido completamente sus recursos y medios.

Por un lado es claro que en Sevilla y provincia, la iniciativa y voluntad privadas han sido la piedra angular sobre la que ha venido descansando la función tutelar. Las incipientes asociaciones que con un marcado carácter voluntarista dieron hace ya décadas un paso al frente para asumir estas difíciles obligaciones tutelares, de muy distintos orígenes como pudieran ser el profesional o el asistencial, se fueron transformando en Fundaciones conforme a la normativa entonces existente y adaptándose posteriormente a la novísima norma andaluza sobre esta clase de entidades, demostrándose desde entonces que han venido constituyendo una eficaz fórmula jurídica para llevar a cabo esos objetivos y a través de las que materializar

las necesidad de permanencia y proyección temporal que precisa cualquier proyecto que aborde seriamente la atención, intervención y protección tutelar de las personas que puedan precisarlos.

En este ámbito deben señalarse la Fundación FUNDEMA, que lo ha hecho con el colectivo de personas mayores y demencias y a la Fundación Tutelar NADIR, que lo ha venido haciendo de las personas afectadas de trastorno mental grave. Estas instituciones, de base privada y voluntarista, han sido las que hasta la fecha han venido desempeñando esta fundamental labor en Sevilla y provincia en los indicados ámbitos, asumiendo las obligaciones tutelares de personas que precisaban de esa intervención y no contaban con otros medios o recursos del ámbito familiar que pudiera hacerse cargo. En ocasiones estas obligaciones tutelares se han complementado con el desarrollo y puesta a disposición de estas personas de recursos residenciales, laborales y de ocio que, desde este ámbito privado, han permitido una atención más completa y global y, en todo los casos, ha supuesto la aportación de grandes dosis de afecto y atención directa a estas personas, tratando de cubrir así una de las principales carencias comunes a estos colectivos.

Junto a esta sinergia privada, debe destacarse la intervención y colaboración de instituciones y organizaciones públicas, de las administraciones implicadas en la protección de personas con discapacidad desde muy distintos ámbitos, que han venido colaborando con estas instituciones privadas en esta atención, no sólo con los medios financieros que han sido aportados vía subvenciones, proyectos y ayudas, sino también con su decidida apuesta por la promoción de estas Fundaciones y su continuado apoyo institucional. De entre ellos pueden destacarse los recursos residenciales y laborales que se han gestionado y facilitado desde la Administración Pública, bien desde el Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, bien desde la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental FAISEM.

Debe también señalarse que cubiertas para estos colectivos las necesidades de intervención tutelar, atendidas por las administraciones correspondientes sus necesidades sanitarias y sociales, han concurrido otras aportaciones no menos importantes que han venido a cubrir otras necesidades que hasta la fecha no habían sido atendidas, sobre las que han centrado su atención, tales como la recuperación de habilidades relacionales y de ocio, llevada a cabo de forma notable por la Asociación de Familiares y Personas con trastorno mental Grave de Sevilla, ASAENES (hoy ASAENES Salud Mental Sevilla), por las asociaciones integradas en FEAPS-Andalucía (Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo) y en la FOAM (Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores) y desde luego las distintas fórmulas de intervención y apoyo desarrolladas por las Administraciones públicas del ámbito de Sevilla y Provincia a través de muy diversos programas.

Con la conjunción y puesta en común de estos ingredientes, se abre ahora una nueva etapa en esta línea de intervención y apoyos. Se inicia un proyecto que pretende aunar la valiosa experiencia acumulada por dos de las principales Fundaciones de base privada, a las que se les da continuidad, con los medios y apoyos que las administraciones e instituciones públicas pueden aportar, dando así una mayor estabilidad y proyección a esta necesaria labor de intervención y asunción de obligaciones tutelares. Su actuación se ha de dirigir también a la atención y apoyos a las personas afectadas de discapacidad intelectual, con lo que pretende, en suma,

ser una institución que atienda y preste apoyos de forma global a las personas que lo precisen sea cual fuere la causa de su limitación o falta de autonomía.

La opción por la figura jurídica de la Fundación viene avalada por la experiencia acumulada en prácticamente dos décadas de fundaciones tutelares, por ser una modalidad de entidad cuya configuración legal permite y garantiza la afección de sus recursos a un fin concreto, y la necesaria supervisión que la administración ha de ejercer a través del Protectorado y del servicio de registro público. Además, el modelo ofrece también garantías de continuidad en la labor, garantías en una actividad especialmente sensible como es la de asegurar el mejor nivel de calidad de vida y de promoción de la autonomía de las personas respecto de las que hayan de prestar apoyos, así como asegura también una necesaria transparencia que dé cuenta de su adecuado gobierno. Y por último, es una fórmula que permite la incorporación de cuantas instituciones públicas o privadas lo deseen y puedan contribuir a sus fines, bien sea en su momento inicial o bien una vez iniciada su legal andadura.

La participación en esta nueva Fundación, formando parte de su Patronato, de asociaciones que han venido desempeñando la labor tutelar junto a las instituciones que han venido ayudando y colaborando en su desarrollo y expansión, asegura que se contará con ese bagaje de experiencia tutelar tan necesario en esta difícil tarea y también garantiza la conjunción de los recursos y apoyos que permitan ampliar su labor y darle una imprescindible garantía de continuidad.

Se constituye así y sobre estos antecedentes, una nueva institución tutelar en el ámbito de la provincia de Sevilla, abierta a la participación inicial o futura de cuantos se entienden resultan indispensables para garantizar su adecuada marcha, la efectiva atención a las personas cuyos apoyos les sean encomendados por decisión judicial, bien sea por causa de discapacidad intelectual, bien derivada de enfermedad mental o bien de edad avanzada. Se garantiza también así la continuidad y estabilidad financiera y temporal que precisa un proyecto que no puede ni debe agotarse en un corto plazo, sino que ha de fraguarse para un largo futuro y que ha de garantizar los apoyos precisos para la mejor calidad y proyecto de vida de las personas que, por muy diversos motivos, precisan de una intervención tutelar en sus vidas.

Nace así la FUNDACIÓN HISPALENSE DE APOYOS (antes Fundación Hispalense de Tutelas), que adopta como filosofía y patrón que ha de regir sus funciones y actividades, los principios generales proclamados en el artículo tercero de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente los de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad y la igualdad entre el hombre y la mujer.

La Fundación intentará dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconociendo que tienen igual capacidad jurídica que el resto de los ciudadanos y además promoverá el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la Convención, especialmente la protección a la integridad personal del artículo 17, el derecho a

vivir de manera independiente y a ser incluido en la comunidad que recoge el artículo 19, el derecho a la privacidad del artículo 22 y el de habilitación y rehabilitación de su artículo 26, tratando de proporcionar a estas personas los apoyos que precisen.

Esta nueva Fundación, si bien como se ha dicho ha reunido en su formación y promoción inicial a las principales organizaciones e instituciones implicadas en el ámbito tutelar en Sevilla (cuyas tutelas y medidas de apoyo actuales pretende asumir y le sean encomendadas), se encuentra abierta a la incorporación de nuevas organizaciones, instituciones, administraciones, empresas y servicios que puedan aportar su contribución a esta fundamental y difícil tarea.

También y como consecuencia de la aprobación de la Ley nº 8/2021 de 2 de junio de reforma la legislación civil y procesal con la intención de promover el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, desaparece o cambia el concepto de "tutela", que pasa a aplicarse exclusivamente a los menores en situación de desamparo o no sometidos a patria potestad, reservando para las personas mayores de edad que requieran de apoyos continuados, la institución de la curatela, de ahí que se haya hecho necesario modificar el nombre de la Fundación para que sea denominada FUNDACION HISPALENSE de APOYOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Hispalense de Apoyos", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

1.- La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2.- Hasta tanto se obtenga la definitiva inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno podrá llevar a cabo válidamente cuantos actos sean indispensables para la conservación del Patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio de la Fundación, que serán automáticamente asumidos por ésta una vez se obtenga la inscripción.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de las entidades fundadoras manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio de la Fundación radica en Sevilla, calle Alejandro Collantes